

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición formulada por la apoderada del acreedor garantizado (Num. 009 del expediente digital), mediante la cual solicita la terminación del presente trámite con ocasión del pago total de la obligación garantizada, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, este estrado judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por **FINANZAUTO S.A.** contra **YESIKA MILENA SERRANO MENESES.**

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de la **APREHENSIÓN** ordenada en auto de fecha 3 de mayo de 2021. **OFÍCIESE** a la **POLICÍA NACIONAL, SIJIN, GRUPO AUTOMOTORES.** Tramítese por secretaría con copia al correo electrónico del deudor y garante.

TERCERO: No se dispone la entrega del bien dado en garantía, en tanto, no obra en el expediente documental alguna que dé cuenta de su aprehensión, así como tampoco se informó nada al respecto por las partes en el asunto.

CUARTO: Teniendo en cuenta que los documentos base de la ejecución de la garantía mobiliaria fueron allegados digitalmente, no se ordena el desglose.

QUINTO: En su oportunidad, archívense las presentes diligencias. Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2021-00182**